



EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con Título profesional en Derecho y Cinco (5) años de experiencia profesional de los cuales un (1) año debe corresponder a experiencia en derecho administrativo o derecho ambiental. Para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para apoyar al grupo Registros Ambientales, en la proyección o revisión de los actos administrativos de los expedientes ambientales de carácter sancionatorio o permisivo asignados, especialmente lo relacionado con los registros ambientales, licencias y afectaciones de recursos naturales.

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: *"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."* Teniendo en cuenta que la actividad a contratar requiere para su ejecución la participación de profesionales que desarrollarán el mismo objeto, en consideración al volumen de expedientes sobre los cuales se realizará el mismo, solicitamos al Jefe de Talento Humano, autorización expresa para realizar la contratación de pluralidad de profesionales (16 abogados) para tal efecto. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatoria del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual "...las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas." quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: *"(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas."*



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a 3 de enero de 2022.

ORLANDO EFRÉN CUERVO PINZÓN
Jefe Oficina de Talento Humano

Avenida La Esperanza No. 62 - 49, www.car.gov.co
Telefono 5 80 11 11, A.A. 11645 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.